

LA PLATA, 27/12/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
JAIME ORALNDO PEÑA CLAVIJO
Representante legal y/o quien haga sus veces
CALLE 12A # 3E-31
LA PLATA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 5124

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a JAIME ORALNDO PEÑA CLAVIJO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1081398970, de la Resolución de **05/11/2019** proferido por el COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **dos (2) folios**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA*) 
JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo lo anunciado en **dos (2) folios**.



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 0551
06 DE NOVIEMBRE DE 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL COORDINADOR GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN D.T DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y/o JOSE ELI SUAREZ GASPAR** identificada con NIT. 900.600.839-1 con domicilio principal en la calle 46 No.16-24 oficina 802 edificio San Juan Plaza del Municipio de Neiva Huila.

2. HECHOS

1. Mediante queja escrita el señor JAIME ORLANDO PEÑA CLAVIJO aseguran que en empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, trabaja turnos de 12 horas uno en el día y otro en la noche y descansa dos días; que su inconformidad es porque tuvo un embargo y la empresa demoraba en pasar los descuentos al Juzgado. Dice que le pusieron un horario de trabajo normal, es decir trabajando 48 horas a la semana y le pagan el mínimo y que él se siente desmejorado por eso.
2. Mediante auto de asignación No. 0022 del 20 de enero de 2017 la coordinadora de I.V.C del ministerio de trabajo designa a la inspectora JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO con fin de que avoque conocimiento y decrete la práctica de pruebas (f. 9)
3. La funcionaria delegada con auto 008 del 25 de enero de 2017 avoca conocimiento y se dispone a practicar las pruebas pertinentes. (fol. 10)
4. Por medio de oficio 021 del 26 de enero de 2017 se le comunica al empleador la apertura de la averiguación preliminar (f. 11).
5. Por medio de oficio 022 del 26 de enero de 2017 se le comunica a la quejosa, la apertura de la averiguación preliminar (f. 12).
6. El día 27 de agosto de 2019 se requiere documentación a la empresa **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S**
7. El 17 de septiembre de 2019 se realiza visita de inspección y se constata lo siguiente: Tienen doce (12) trabajadores; están afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral; no trabajan horas extras, tienen contratos de trabajo a término fijo. Tienen comité paritario, y reglamento interno de trabajo. tienen programa de Salud Ocupacional. Cumplen con todo lo de Ley.

8. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Copia de contrato de trabajo, de los trabajadores (fol. 117ª 146)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Planilla de pagos, de junio, julio y agosto de 2019 (fol. 108 a 116)
3. Entrega de dotación del año 2019 (fol. 165 a 173)
4. Copia de planillas de pago de seguridad social integral de junio, julio y agosto de 2019 (fol. 174 a 193)
5. Documentación completa: contratos de trabajo, afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, pago de salarios, descuentos autorizados, entrega de dotación y demás del señor JAIME ORLANDO PEÑA CLAVIJO (folio 24 a 99)
6. Liquidación y pago del contrato de trabajo a término fijo del señor JAIME ORLANDO PEÑA CLAVIJO (folio 100).

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con: el código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso que nos ocupa, de practicar todas las pruebas decretadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva averiguación preliminar.

Se ha podido establecer que el empleador **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** ha cumplido con la normatividad laboral vigente en Colombia, que sus empleados están afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, lo que incluye la afiliación a una Caja de Compensación Familiar, que carece de fundamento la queja, quejoso, más aun teniendo en cuenta que firmó la liquidación del contrato y que hace constar que se declaran a paz y salvo por todo concepto, liquidación que firmó en enero de 2017. En cuanto a los descuentos por nomina, las empresas tienen un cronograma para hacerlo.

Asimismo, se hace claridad, que para la fecha de apertura de la averiguación preliminar el procedimiento era distinto al que se adelanta ahora.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que **no existe mérito** para seguir adelante con el proceso administrativo sancionatorio, en consecuencia, se debe archivar las presentes diligencias

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de empleador **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** identificado con NIT. 900.600.839-1 con domicilio en la calle 46 No. 16-24 oficina 802 edificio San Juan Plaza del Municipio de Neiva Huila, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO MEDINA

COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS-CONCILIACIÓN

Proyecto: Yaneth Ortega.